

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M284-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona el Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ricardo Francisco García Cervantes.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	13 de septiembre de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	13 de marzo de 2012.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2012.
9. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de la Función Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Crear la Fiscalía Nacional contra la Corrupción, que contará con autonomía de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica, patrimonio propio y cuyo titular será designado por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar los delitos de corrupción. Prever los Requisitos para ser Fiscal Nacional. Crear el Registro Nacional de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, que incluye los registros de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos constitucionalmente autónomos, al cual tendrá acceso sin restricción alguna la Fiscalía Nacional contra la Corrupción.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A a B. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto que adiciona el Apartado C al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A. (...)</p> <p>B. (...)</p> <p>C. La ley organizará la Fiscalía Nacional contra la Corrupción, cuyo titular será designado por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>Para ser fiscal nacional se requiere</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia de diez años en el ejercicio profesional; y</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>La ley determinará el procedimiento para la presentación de</p>

No tiene correlativo

las propuestas ante la Cámara de Senadores.

El fiscal nacional durará en el encargo ocho años; podrá ser reelegido por una sola vez. Podrá ser removido de sus funciones por el Senado con la misma mayoría requerida para su nombramiento, de conformidad con lo que establezca la ley.

La Fiscalía Nacional contará con autonomía de gestión y presupuestaria, y personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Fiscalía Nacional ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés general. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto de los derechos humanos. El fiscal nacional presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades; al efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Corresponde a la Fiscalía Nacional la persecución, ante los tribunales federales, de todos los delitos de corrupción, además de los que se deriven del uso de recursos financieros de procedencia ilícita, será de oficio, por tratarse de delitos contra la economía nacional, cometidos por cualquier integrante de los Poderes de la Unión, así como de los poderes públicos de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos constitucionales autónomos; y, por lo mismo, en ejercicio de la acción penal le corresponderá solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión

<p>No tiene correlativo</p>	<p>contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la plena responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; solicitar la aplicación de las penas correspondientes e intervenir en todos los procesos que la ley determine.</p> <p>El fiscal nacional y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación de la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>Se crea el Registro Nacional de Situación Patrimonial de Servidores Públicos, que incluye los registros de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos constitucionalmente autónomos, al cual tendrá acceso sin restricción alguna la Fiscalía Nacional contra la Corrupción; dicho registro se organizará en los términos de la ley correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir las correspondientes leyes reglamentarias dentro de los 60 días de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. En un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Cámara de Senadores deberá elegir al fiscal nacional contra la Corrupción conforme al</p>

	<p>procedimiento dispuesto en el Apartado C del artículo 102 que se reforma por este decreto.</p> <p>Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.</p>
--	---

JCHM